

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00466-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR  
Y FEDERICO ERNESTO SUAREZ AHUMADA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, con solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante.

Sírvase proveer.  
Barranquilla, abril 11 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión detenida del expediente digital ingresado al Despacho, se advierte que no es posible acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de los Demandados, toda vez que si bien el Señor RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR se encuentra notificado en debida forma, lo mismo no puede predicarse del otro Demandado FEDERICO ERNESTO SUAREZ AHUMADA, toda vez que si bien mediante memorial del 29 de noviembre de 2023 se aportó la constancia de envío del aviso de notificación entregado en la dirección que fue informada en la demanda, en el expediente se echa de menos la constancia de envío de la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, respecto del envío de la comunicación para notificación personal de este Demandado, vale decir FEDERICO ERNESTO SUAREZ AHUMADA, sólo se arrimó en fecha 25 de octubre de 2023, el formato de "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL", tal como se puede evidenciar en la captura de pantalla adjunta:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LW10392025, Fecha de envío: 2023-08-03



República de Colombia  
Juzgado 08 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Rama Judicial del Poder Público  
Dirección: Calle 40 No 44 - 80 Piso 6, Edificio Centro Cívico  
Correo Electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL**  
Art. 291 del C.G.P

Señor(a):  
**FEDERICO ERNESTO SUAREZ AHUMADA**  
CALLE 3B # 51B-186 CASA 104 VILLA CAMPESTRE  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

DD MM AA  
02 08 2023

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fechas de Providencias
080014189008-2022-00466-00	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	16 / 08 / 2022 02/03/2023

Demandante	Demandado(s)
FINANCIERA COMULTRASAN	RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR Y FEDERICO ERNESTO SUAREZ AHUMADA

Por medio de la presente, se le comunica la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este Despacho el cual lo debe hacer a través del correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a Viernes en el horario de 7:30 Am a 12:30 Pm y de 1:00 Pm a 4:00 Pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ  
C/7 ASES. PRO. DE VOSMI  
Nombre: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ  
Correo electrónico: [garencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:garencia@rodriguezcorreaabogados.com)  
T.P: 117.636 del C.S de la J.

Ante tal estado de cosas y como quiera que en esta oportunidad no es posible tener por notificado en debida forma al Demandado FEDERICO ERNESTO SUAREZ AHUMADA, tampoco es viable acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de los Demandados, hasta tanto la parte interesada allegue la constancia de envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., expedida por la respectiva empresa de servicio postal a través de cual se haya remitido la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución en contra de los Demandados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SQB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a63a93460b3c7bab93dcf8a2c2df68a47623cdc7386d665e7c7e9e52bc46a3b**

Documento generado en 11/04/2024 03:12:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**